

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-08-358

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 23 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la misma legislación determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, , en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, el artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece lo siguiente: **"Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:**

g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; (...);”

Que, el artículo 30 de la norma ibídem, determina lo que sigue:

“Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración. - (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.

Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.”;

Que, el artículo 32 de la referida norma, dispone lo siguiente:

“Art. 32.- Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.”;

Que, el artículo 73 de la misma legislación, determina lo señalado a continuación:

“Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece lo siguiente:

“Art. 41.- Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: "(...)

b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;

c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; (...)

e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;

f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.

g.- *Contenido curricular del postgrado.*

Art. 50.- Otras comisiones de servicios. - *Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados (...).*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.

Art. 53.- Del informe previo.- *La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH. Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba.*

Art. 55.- Terminación de las comisiones.- *La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen.*

Art. 196.- De los objetivos de la capacitación y formación.- *Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:*

- a) *Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;*
- b) *Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional;*
- c) *Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.*

Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- *La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.*

Art. 209.- Efectos de la formación y capacitación.- *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.*

Art. 210.- Convenio de devengación.- *La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

Art. 211.- Procesos de devengación.- *Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:*

- a.- *De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;*
- c.- *De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera*

reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

Art. 212.- Prohibición y sanciones.- *El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0136 "NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN", establece lo siguiente:

Art. 9.- De la formación.- La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de estudios de carrera a nivel superior con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional.

Art. 10.- De los requisitos para acceder a la formación.- La autoridad nominadora podrá autorizar a la o el servidor permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración para asistir a eventos de formación en el país o en el exterior previo informe de la UATH institucional, la misma que observará los siguientes requisitos: "(...)

1. Ser servidor de carrera y haber cumplido por lo menos un año de servicio dentro de la institución.
2. Haber obtenido en la evaluación de desempeño el resultado de excelente o muy buena;
3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil de puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales (...)
5. Suscribir el convenio de devengación (...)"

Art. 15.- De los efectos de la formación y capacitación. - Los efectos de la formación y capacitación de las y los servidores públicos en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera cumplir con el objetivo multiplicador.

Art. 16.- De los convenios de devengación. - Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o cuando se le conceda:

- a) Comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación; (...)

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);”*

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0485-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en alcance al Memorando Nro. UTH-MEM-0482-2023 del 10 de agosto de 2023, la Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., en atención al Memorando Nro. I3LAB-0108-2023, suscrito por Guido Caicedo Rossi, M.Sc., Director del I3LAB, dirigido a la Rectora, mediante el cual solicita autorización para comisión de servicios con remuneración

para que la servidora Johanna Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, realice estudios de cuarto nivel en el exterior, informa lo siguiente:

- Mediante **Resolución de Delegación Nro. R-048-2022**, de fecha 30 de noviembre de 2022, la máxima autoridad, delega al Ing. Ricardo Moncayo Moncada, en calidad de Gerente Administrativo de la ESPOL o quien haga sus veces, para que en su representación efectúe lo siguiente: "(...) *Autorizar las solicitudes de Comisión de Servicios con Remuneración a los servidores administrativos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, para participar en reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación producto de necesidades institucionales que beneficien a la administración pública y el pago correspondiente por la inscripción a cualquiera de los eventos antes señalados, previo dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano (...)*".

- En **Memorando Nro. I3LAB-0108-2023**, suscrito por Guido Alfredo Caicedo Rossi, M.Sc., Director de I3LAB, indica: "(...) *De conformidad con el artículo 30 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, me dirijo a usted para solicitar su apoyo a la servidora de carrera, Johanna Pelay Fajardo, con el cargo de Analista de Proyectos de Vinculación 3, desde el 1 de noviembre del 2016 para recibir el apoyo institucional de una Comisión de Servicios con remuneración para realizar estudios de cuarto nivel en el exterior a partir del 03/09/2023 hasta 13/09/2024 en la Universidad de Amberes para el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo. Mencionada universidad está ubicada en el puesto 131 del ranking Times Higher Education*
<https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/university-antwerp> . La maestría pertenece al área de ciencias sociales y se encuentra en el ranking 101 Times Higher Education.

https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/2023/subject-ranking/social-sciences?page=3#!/length/25/subjects/3090/sort_by/rank/sort_order/asc/cols/stats.

- *El apoyo se solicita en virtud del excelente desempeño de Johanna Pelay en sus labores en el Centro de Emprendimiento e Innovación i3lab. Dado que la maestría avanzada busca desarrollar habilidades de gestión y evaluación del desarrollo para la promoción de la cooperación multilateral, bilateral y con otros actores clave para que los países en vía de desarrollo progresen, dicho programa va acorde con la gestión y actividades administrativas que actualmente realiza Johanna Pelay como Analista de Proyectos de Vinculación. Dicho programa de maestría aportará en la formación profesional de la servidora dado que le permitirá adquirir conocimientos para desarrollar estrategias para la gestión y evaluación de iniciativas de cooperación para los diferentes proyectos que maneja y manejará; además de desarrollar habilidades y competencias de agenciamiento para vincular proyectos dentro y fuera de la institución.*

- *La servidora actualmente cuenta con un título de cuarto nivel como Magíster en Administración de empresas conferido por la ESPAE. Por tanto, cursar esta maestría sería importante para continuar con la adquisición y actualización de conocimientos en temas de desarrollo y análisis cuantitativo. Adjunto se encuentra la carta de admisión al programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo.*

- *El inicio del programa, según carta de admisión, es el 11 septiembre 2023, sin embargo, la Universidad ha considerado que el traslado a la ciudad de Amberes – Bélgica sea desde el 03 de septiembre de 2023, de acuerdo con la reserva aérea emitida por la Agencia de viaje contratada por la Universidad de Amberes en Bélgica, los cuales anexo al presente. (...)*".

- En base al **Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras cuyos títulos han sido reconocidos por SENESCYT** y de acuerdo a lo mencionado en el literal b) del Art. 41 del Reglamento a la LOSEP en el literal b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt: la University of Antwerp donde realizará la Master Johanna Pelay su estudio de Maestría cumple con este literal.

- Mediante **correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023**, Adreana González, Mgr., Analista de Talento Humano de la UATH, solicita información a la Master Johanna Pelay en base a lo determinado en el Art. 41 del Reglamento a la LOSEP.

- En **correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023**, se recibe un alcance a la respuesta recibida, el 07 de agosto de 2023 por la Master Johanna Pelay Fajardo con la información mencionada en el Art. 41, solicitada por la Analista de Talento Humano de la UATH por correo electrónico.

Que, con base en el análisis técnico realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano, se determina que:

La servidora **Johanna Carolina Pelay Fajardo**, con cédula de identidad No. **0916402381**, tiene nombramiento regular en ESPOL; desempeña el cargo de **Analista de Proyectos de Vinculación 3** en el Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab, cargo ubicado en el UEP Nivel Ejecutor A3, cuya misión del cargo es: *"Ejecutar y supervisar programas y proyectos de gestión de responsabilidad social mediante la capacitación, asistencia técnica, prestación de servicios y consultoría, articulados a la docencia, investigación científica, tecnológica y social."*

Con relación a la información para el cumplimiento de los literales del Art. 41 del Reglamento solicitada por la Analista de la UATH mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023, la servidora Johanna Pelay da respuesta en base a los puntos mencionados en el Art. 41 del Reglamento a la LOSEP, mediante correo electrónico de fecha 7 y 10 de agosto de 2023.

El **artículo 50 del Reglamento a la LOSEP**, establece como una de las opciones para comisión de servicios con remuneración, que los servidores puedan solicitarla para efectuar estudios regulares de posgrado, debiendo cumplir con las particularidades que señala el artículo 41 del Reglamento a la LOSEP para su operativización; en tal virtud, se procede a detallar los literales de dicha norma legal en contraste con la información recibida por parte de la Master Johanna Pelay, Analista de Proyectos de Vinculación 3, mediante correo electrónico de fecha 07 y 10 de agosto de 2023:

Punto "c": Duración de la formación hasta la obtención del título: *"Adjunto carta de admisión donde se encuentra la fecha 11 Sep 2023 - 13 Sept 2024. La maestría dura 12 meses. No obstante, la Universidad de Antwerp me ha extendido los boletos aéreos para que viaje a partir del 3 sept tal como indica mi solicitud. Esto es porque la universidad me ha otorgado ciertos beneficios. Se adjunta mail, como podrá apreciar la agencia de viaje belga, que emite el itinerario de vuelo con copia a Greet Annaert quien está a cargo de la oficina social de ayuda a los estudiantes de la Universidad de Antwerp"*.

Punto "f": Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado: *Esta maestría me proporcionará una sólida comprensión sobre la gestión y evaluación del desarrollo y de las políticas de ayuda pasadas y presentes de los donantes multilaterales y bilaterales, abordando también las principales modalidades e instrumentos de ayuda desplegados para la gestión de recursos naturales, migración, igualdad de género, acceso a la tierra, financiación climática, el acceso a los bienes y servicios públicos, entre otros temas. Todo este conocimiento se articula con los temas de emprendimiento e innovación los cuales tengo amplia experiencia y al combinarlos me ayudará a la creación de valor en la sociedad; además, como lo indica el Master Guido Caicedo, Director de i3Lab en Memorando Nro. I3LAB-0108-2023: "Dicho programa de maestría aportará en la formación profesional de la servidora Johanna Pelay Fajardo dado que le permitirá adquirir conocimientos para desarrollar estrategias para la gestión y evaluación de iniciativas de cooperación para los diferentes proyectos que maneja y manejará; además de desarrollar habilidades y competencias de agenciamiento para vincular proyectos dentro y fuera de la institución"*.

Punto "g" Contenido curricular del postgrado: *Adjunto brochure y también sitio web donde está el programa completo*
<https://www.uantwerpen.be/en/study/programmes/all-programmes/development-evaluation-and-management/study-programme/>
(...).

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como a la información constante en el **Memorando Nro. I3LAB-0108-2023**, se determina que dicho requerimiento cuenta con la motivación del Director de i3lab; por lo que, se recomienda **autorizar la comisión de servicios con remuneración solicitada**, considerando que el pedido es concordante con las actividades que realiza la **M.B.A. Pelay**, y cumple con los requisitos estipulados dentro de la normativa vigente para acceder a una Comisión de Servicios con remuneración para cursar estudios de postgrados; acota que, de autorizar lo solicitado, para la formalización de la comisión de servicios con remuneración, la Gerencia Jurídica realizará el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración; sugiere además, que previo al inicio de la comisión de servicios, la servidora presente en la Dirección de Talento Humano, copia del Acta de Entrega-Recepción de los bienes que pueda tener a su cargo y copia del Informe de Gestión detallando todas las

actividades y archivos que tiene bajo su responsabilidad, con el recibido de su jefe inmediato, y deberá suscribir de manera obligatoria la acción de personal, que deberá archivar en el expediente personal de la servidora para su constancia y respaldo. Una vez finalizado el Programa, la servidora **Johanna Pelay Fajardo, M.B.A.**, deberá transmitir los conocimientos adquiridos en dicho Programa, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la **Comisión de Servicios con Remuneración** a favor de la servidora **JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A.**, Analista de Proyectos de Vinculación 3, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024 conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente.

SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración, de conformidad con el art. 210 y 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERO: DISPONER a la M.B.A. Johanna Pelay Fajardo, presentar en la Dirección de Talento Humano, copia del Acta de Entrega-Recepción de los bienes que pueda tener a su cargo, y copia del Informe de Gestión, detallando todas las actividades y archivos que tiene bajo su responsabilidad, con el recibido de su jefe inmediato, previo inicio de su comisión de servicios.

CUARTO: DISPONER a la M.B.A. Johanna Pelay Fajardo, suscribir la acción de personal, que deberá archivar en su expediente personal para su constancia y respaldo; y, una vez finalizado el Programa, deberá transmitir los conocimientos adquiridos, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

QUINTO: NOTIFICAR al M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa

SDQC/JLC